

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2203**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO- CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
SOLICITANTE: SAMUEL BEDOYA C.C. 6.453.930
RADICACIÓN: 760014003007-2018-01043-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las escasas e incompletas respuestas emitidas por algunas entidades frente a la prueba decretada de oficio, se hace necesario requerir a la mismas para que den cumplimiento de manera inmediata, teniendo en cuenta que la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia del proceso es el 24 de agosto de 2023.

La Dirección Nacional de Registro Civil, a través de una funcionaria adscrita a la Coordinación Jurídica trasladó por competencia a la Registraduría de Sevilla Valle, y sin adjuntar la información que anunció tener aseguró que: “(...) *En atención a lo requerido por parte del respetado juzgado, por parte de la coordinación jurídica de registro civil, me permito informar que una vez consultada la base de datos de la entidad, se encontró únicamente información mas no imagen de un registro civil de nacimiento a nombre de SAMUEL BEDOYA, inscrito bajo el sistema de tomo y folio en Sevilla – Valle, el 06 de agosto de 1946. Dicha inscripción se encuentra en estado valido. De igual manera, se informa que no se encontró imagen ni información de registro civil de nacimiento a nombre de ECCE HOMA BEDOYA, MARIA ESCEHOMA BEDOYA o MARIA ECCE HOMA BEDOYA. Ahora bien, a nombre de OMAIRA BEDOYA se encontraron diversos resultados de homonimia por lo que si requiere que se realice una búsqueda más a fondo, se requiere que se suministre más información de la persona. Finalmente, con relación al requerimiento de documentos antecedentes de la inscripción de tomo y folio a nombre de SAMUEL BEDOYA, se le dio traslado al presente requerimiento a la registraduría de Sevilla – Valle, toda vez que en la sede central no reposa dicha documentación (...)*”.

Por su parte la Diócesis de Buga -Parroquia San Luis Gonzaga allegó el 11 de agosto de 2023 de manera escueta y sin informe alguno la partida de bautismo de SAMUEL BEDOYA, omitiendo allegar todos los soportes que dieron origen a la partida de bautismo No. 161 366052 del señor SAMUE BEDOYA (Libro 030 Folio 297 y No. 0960).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a la Diócesis de Buga -Parroquia San Luis Gonzaga, para que **de manera inmediata** cumplan con la prueba de oficio decretada mediante auto del 13 de julio de 2023, la cual se contraen en:

A. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva allegar todos los soportes que dieron origen al registro civil de nacimiento del señor SAMUEL BEDOYA (Tomo 29 Folio o serial: 072), registrado el 06 de agosto de 1996.

B. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva informar si en su base se datos obran registros civiles del estado civil de la señora ECCE HOMA BEDOYA, MARIA ESCEHOMA BEDOYA MARIA ECCE HOMA BEDOYA, o de OMAIRA BEDOYA.

C. OFICIAR a la Diócesis de Buga -Parroquia San Luis Gonzaga, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, se sirva allegar todos los soportes que dieron origen a la partida de bautismo No. 161 366052 del señor SAMUE BEDOYA (Libro 030 Folio 297 y No. 0960).

SEGUNDO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue de **manera inmediata**, la información que asegura tener que reposa en su sede frente al señor SAMUEL BEDOYA.

TERCERO: REQUERIR a la Registraduría del Estado Civil de Sevilla-Valle, para que allegue de **manera inmediata**, para que se sirva allegar todos los soportes que dieron origen al registro civil de nacimiento del señor SAMUEL BEDOYA (Tomo 29 Folio o serial: 072), registrado el 06 de agosto de 1996.

CUARTO: RECORDAR a todos los oficiados, que la prueba decretada mediante providencia del 13 de julio de 2023, y dicha información y documentos son necesarios para la audiencia que se llevará a cabo el 24 de agosto de 2023.

QUINTO: PREVENIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría del Estado Civil de Sevilla-valle, y a la Diócesis de Buga -Parroquia San Luis Gonzaga, que de incumplir el ordenamiento y términos concedidos en el ordinal 1°, se dará aplicación inmediata a los poderes correccionales reglados por el art. 44 del C. G. del P. que reza: “(...) PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) 7. Los demás que se consagren en la ley. (...)”. (Negrillas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE AGOSTO DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4d88c8502415cde5bd3f6daf9939954100a54e736da43cd1cb6692b6ccdb09**

Documento generado en 14/08/2023 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>